



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Conceder la posesión efectiva bajo el régimen de beneficio de inventario

AUTOR (ES):

Villacis Chong Qui, Iván José

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Vélez Coello, José Miguel, Dr.

Guayaquil, Ecuador

06 de Febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Villacis Chong Qui, Iván José** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Vélez Coello, José Miguel, Dr.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Villacis Chong Qui, Iván José**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Conceder la posesión efectiva bajo el régimen de beneficio de inventario** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR

f. _____
Villacis Chong Qui, Iván José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

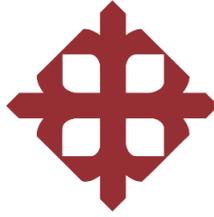
Yo, **Villacis Chong Qui, Iván José**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Conceder la posesión efectiva bajo el régimen de beneficio de inventario**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR:

f. _____
Villacis Chong Qui, Iván José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
REPORTE DE URKUND

URKUND

Documento: [TESIS PARA TÍTULO DE ABOGADO - IVÁN VILLACÍS CHONG QUI - ENERO 18 2023.pdf](#) (D156734614)

Presentado: 2023-01-23 12:59 (-05:00)

Presentado por: jvcvally@yahoo.es

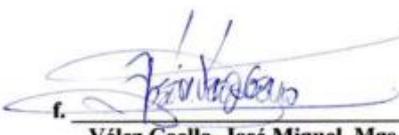
Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.arkund.com

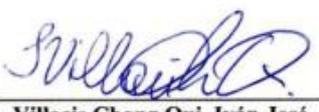
Mensaje: ENVÍO TEXTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO - IVÁN VILLACÍS CHONG QUI
[Mostrar el mensaje completo](#)
2% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 5 Fuentes.

Lista de fuentes Bloques Abrir sesión

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ / D12835589
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D36829518
	https://lucrafrancoabogados.com/conceptos-basicos-sobre-herencias-y-testamentos-que-es-...
	https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir.pdf;jsessionid=PP-2019-148
	ESERP Business School / D101986104
	Fuentes alternativas
	Fuentes no usadas

Advertencias Reiniciar Compartir

f. 
Vélez Coello, José Miguel, Mgs.

f. 
Villacís Chong Qui, Iván José.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

AGRADECIMIENTOS

A MI FAMILIA:

MI RAZÓN DE SER CADA DÍA MEJOR

MIS PADRES IVAN VILLACIS ARDITO, LORENA CHONG QUI ESPINOZA, Y

MIS DOS HERMANOS: ALICIA VILLACIS CHONG QUI Y JUAN PABLO

VILLACIS CHONG QUI

DEDICATORIA

A mis abuelos: Carlos, Pepe y Alicia, que desde el cielo me cuidan y me enseñaron con el ejemplo valores que me formaron como persona.

A mi padres por siempre empujarme a ser mejor y que con su amor y sabios consejos me ayudaron a trazar el camino para concluir una etapa mas de vida.

A mis hermanos por ser una razón para ser mejor cada dia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	3
Capítulo I	3
1.2 Conceptos	6
1.3. Posesión Efectiva	7
1.3.1. Posesión Efectiva atribución exclusiva de los Notarios	9
1.4 Regimen de Beneficio de Inventario.....	10
1.4.1. Efectos del Beneficio de Inventario.....	13
1.4.2 Obligaciones Hereditarias y Testamentarias	14
Capitulo II.....	15
2.1 Conceder la Posesión Efectiva a través del Régimen de Beneficio de Inventario.....	15
2.2 Legislación Comparada.....	16
2.2.1 Argentina	16
2.2.2 España.....	17
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES.....	20
REFERENCIAS	21

RESUMEN

El beneficio de inventario es en la herencia por fallecimiento la transmisión de los derechos, activos, pasivos y acciones de una persona fallecida a otra persona que, por ministerio de la ley, asume esos derechos. Los herederos pueden actuar de conformidad con la sucesión establecida en virtud del testamento previo de la persona fallecida o en virtud de las disposiciones del Código Civil correspondientes al Libro de sucesiones. En caso de posibles irregularidades en la sucesión o en la forma en que se adquieren los bienes sucesorios, los herederos o las personas con derecho a heredar por causa de muerte pueden tomar las siguientes medidas legales si es necesario. Para evitar conflictos familiares que puedan dar lugar a litigios y mantener la seguridad jurídica en el momento de la sucesión, debe realizarse un análisis eficaz de la sucesión en el momento del fallecimiento para garantizar que estas normas procesales se respeten en todos los casos.

Palabras claves: Régimen, beneficio, inventario, posesión efectiva, herederos, ley, sucección, conflictos, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The inventory benefit is the inheritance for completing the transmission of the rights, assets, liabilities and actions of a deceased person to another person who, by operation of law, assumes those rights. The heirs may act in accordance with the succession established by virtue of the previous will of the deceased person or by virtue of the provisions of the Civil Code corresponding to the Inheritance Code. In case of possible irregularities in the succession or in the way in which probate assets are acquired, the heirs or persons entitled to inherit by reason of death can take the following legal measures if necessary. To avoid family conflicts that may lead to litigation and to maintain legal certainty at the time of succession, an effective analysis of the succession must be carried out at the time of death to ensure that these procedural rules are respected in all cases.

Keywords: Regime, benefit, inventory, effective possession, heirs law, succession, conflicts, legal certainty.

INTRODUCCIÓN

La presente propuesta investigativa constituye un estudio del derecho sucesorio en nuestro país específicamente en el tema “Conceder la posesión efectiva bajo el régimen de beneficio de inventario” como sabemos este tema está desarrollado en el libro III de nuestro Código Civil, lamentablemente dicho libro ha sido el que menos se le ha prestado atención ya que es al que menos reformas tiene y su uso en el campo del derecho queda a libre interpretación de jueces y Abogados.

Según algunos juristas, la posesión efectiva sólo se vuelve relevante después de la muerte de aquel que poseía el bien, mientras que otros argumentan que debería reclamarse de inmediato para ser considerado para la sucesión. Este es un grave error que se comete con frecuencia en nuestra vida diaria, ya que el derecho a la herencia proviene directamente de las relaciones de sangre y por eso es posible reclamar la posesión efectiva.

En el instante que el posible heredero solicite la posesión efectiva realiza un “acto de heredero” dicho precepto jurídico está contemplado en el Art.1268 del Código Civil tal como lo indica el Registro Civil (2017):

“El que hace acto de heredero, sin previo inventario solemne, asume todas las obligaciones transmisibles del difunto, proporcionalmente a su parte de la herencia, incluso si se le impone un impuesto que supere el valor de los bienes heredados.”

Siguiendo las reglas dispuestas por nuestro ordenamiento jurídico podemos decir que en el instante en que se realice el acto administrativo de posesión efectiva este no podrá acogerse al régimen de beneficio de inventario en consecuencia a esto traería un sin números de problemas ya que se aceptara una herencia que puede venir cargada de pasivos, y estas deudas hereditarias atacarían al patrimonio propio de los nuevos herederos.

DESARROLLO

Capítulo I

1.1 Antecedentes

Para empezar el presente análisis, es necesario hacer mención sobre el origen del objeto de estudio en la presente investigación, como sabemos el tema a tratar son normas sucesorias y producto de la investigación podemos afirmar que esta rama del derecho es de las más antiguas ya que desde las primeras civilizaciones le daban mucha importancia al fallecimiento de una persona y sus consecuencias que en la mayoría de casos tenía relación directa con su familia, produciendo así una estrecha relación entre el derecho de familia y el derecho sucesorio ya que implica la transferencia de todo tipo de relaciones jurídicas del causante a sus sucesores o herederos.

De acuerdo a Vilorio (2015), las primeras civilizaciones desarrolladas que empezaron a utilizar normas sucesorias fueron en Babilonia y Egipto. Y lo hacían de una manera muy simple, ya que lo que se hacía era manifestar cuáles eran las razones por las cuales se podían desheredar a una persona y a quienes podía transmitir el patrimonio de fallecido.

El derecho de la propiedad privada reconocida y practicada en Grecia estaba relacionada al hogar que abarca incluso a las propiedades de las personas. Esta civilización fue la primera que permitió a que el testador tenga derecho de disponer libremente de sus bienes. Siendo otro aporte por parte de esta civilización la forma de poder otorgar la sucesión, lo cual se hacía de dos maneras (Avila, 2018):

- Intestado, es decir sin testamento
- Testamentaria, es decir, con testamento

Es en Roma, considerada como la civilización que dio origen al derecho que actualmente conocemos, que se utiliza la palabra "succedere" que se refiere a la relación entre una persona y su sucesor. El sucesor toma el lugar del antecesor. En un sentido amplio, se trata de la sustitución de una persona por otra en una relación jurídica, ya sea debido a una muerte o en vida. Por esta razón, actualmente conocemos al Derecho de Sucesiones (Santos, 2018).

Siendo en Roma también donde se desarrolló por primera vez la forma de adquirir la herencia para lo cual tomaron en cuenta los siguientes puntos:

- Adquisición en bloque o en la totalidad de un patrimonio.
- Sucesión en el lugar y en el derecho del difunto. Ocupar la situación y la titularidad de los derechos del difunto. En la idea tradicional, la sucesión hace referencia al conjunto de un patrimonio o sucesión universal. Por ende, se deduce que desde la época de Justiniano se comienza a tomar al tema de herencias desde una perspectiva más moderna es decir algo que normalmente vemos en nuestros ordenamientos jurídicos de hoy en día.

La autora HELUANI (2019), destaca que la época feudal es de suma importancia en temas de derecho sucesorio, ya que se crean dos figuras jurídicas importantes. La primera es el sistema de reversión, que establece que la herencia de una persona siempre tendrá que volver a la familia de ésta, de manera parcial o completa. La segunda donde, tenemos el sistema de reserva de bienes, que habla sobre el viudo que contrae nuevas nupcias y que debería conservar los bienes obtenidos dentro del primer matrimonio para los hijos procreados dentro de dicha unión, pero reservándose el usufructo correspondiente; y ya hablando sobre el origen del derecho sucesorio en la era moderna nos debemos ubicar en la época de la Revolución Francesa y su código civil, el cual fue expedido a raíz de este suceso histórico. Dicho cuerpo legal civil se expidió en 1793 y se habla ya de una igualdad de derechos sucesorios para todos los hijos, un pensamiento totalmente diferente a las anteriores civilizaciones mencionadas.

Es importante mencionar que el capítulo del código civil napoleónico en su capítulo de derecho sucesorio es muy importante ya que el mismo desarrolla desde puntos que nunca antes se habían tratado y que para los ordenamientos jurídicos modernos fueron un modelo a seguir. Uno de los puntos más importantes tratados fue las sucesiones se abren por muerte natural o por muerte civil, y el orden de suceder era primero entre hijos llamados legítimos; luego, a hijos naturales; y si no los hubiera, al cónyuge sobreviviente, y en su defecto, los bienes pasarán a manos de la República. Otro aspecto importante que incorpora el Código Napoleónico y que en nuestra legislación lo contempla es la inclusión por primera vez de otros descendientes y ascendientes a falta de hijos, esto es hermanos, tíos, sobrinos. Debiendo destacar que por primera vez se coloca en un ordenamiento legal un impuesto a las sucesiones algo muy parecido a lo que hoy en día encontramos en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente esta normativa hablaba que el impuesto a las sucesiones, en su inicio era del 1% de la valuación de los bienes, pero luego fue aumentando hasta llegar a un 40% en 1920, para luego disminuir al 15% (Ávila Rodríguez, 2001). En nuestro país y como una observación general debemos decir que el impuesto a la herencia se lo cuantifica en base a una tabla cuya cuantía a la presente fecha es de setenta mil dólares aproximadamente.

Es importante destacar que el código civil mencionado introduce por primera vez la necesidad de llevar a cabo un procedimiento especial para determinar quiénes son los sucesores, lo cual es similar a una de las principales temas jurídicos abordados en la investigación actual, que es la Posesión Efectiva. Una de las novedades incluidas en este código civil es el beneficio de inventario, que establece que si el resultado de restar las deudas y gastos de sucesión del inventario es negativo, los herederos tienen la opción de rechazar la herencia.

1.2 Conceptos

Con el objetivo de conseguir una mejor comprensión respecto al posible acto de poder realizar una posesión efectiva a través del régimen de beneficio de inventario en nuestro país se deberán de conocer los diferentes conceptos que se harán mención de manera recurrente en el presente trabajo académico:

Causante: Es un concepto que, en términos generales alude a una persona que proviene un bien o derecho que otra persona posee. En derecho es la persona que inicia el acto jurídico que tiene la causa en la mortalidad de una persona como testamento o pacto sucesorio (Costas Rodal, 2005).

Heredero: Al aceptar la herencia con beneficio de inventario anticipa evitar una confusión de patrimonios y que terceros tengan garantía respecto al cumplimiento de lo que se adeuda (Lucas Franco, 2019).

Testador: Un testador es la persona que desarrolla un testamento, es decir, una declaración escrita de sus deseos sobre cómo debe distribuirse su patrimonio después de su muerte. En una herencia, el testador es aquel ente que hace el testamento y designa a los herederos y legatarios (personas a quienes les deja algún bien o derecho específico) y establece las condiciones y restricciones de su testamento (Cabanellas, 2008).

Es importante destacar que el testamento es un acto voluntario en la que una persona puede designar a quien desee como heredero o legatario, aunque en algunos casos existen limitaciones legales para ello, como los casos de familiares directos como esposo o hijos (Lucas Franco, 2019).

Sucesión por causa de muerte: Esto hace referencia a la transmisión de bienes, derechos y obligaciones que forman parte del patrimonio de una persona fallecida a las personas que sobreviven y que son nombradas como sucesores, ya sea por la voluntad del testador o por mandato de la ley. También puede ser definida como el medio para adquirir el derecho de dominio del patrimonio de una persona fallecida, ya sea por su voluntad

expresada en un testamento o por disposición de la ley (Elorriaga de Bonis, 2021)

Posesión Efectiva: Proceso diseñado para instituir quiénes son los herederos de una persona difunta en cuanto a todos los bienes, derechos y obligaciones a los que se tiene derecho mediante el vínculo de parentesco o matrimonio (Municipalidad de Santo Domingo).

Beneficio de Inventario: De acuerdo al Código Civil (2015), el artículo 1270 del Código Civil indica que entre los beneficios de un inventario incluye en no responsabilizar a los herederos receptores las obligaciones sucesiones y testamentarias, sino de hacerlos acreedor del valor total de todos los bienes que hayan sido heredados.

1.3. Posesión Efectiva

De acuerdo a Calderón Guerrero (2021), en Ecuador, la posesión efectiva en el derecho sucesorio, está íntimamente relacionada con el Derecho de familia, y como núcleo de la sociedad, es un tema que debe tratarse en el día a día de las personas situadas en el mundo de la abogacía. Y esto es debido a que gracias a este trámite se puede determinar cuáles son los bienes que conforman la herencia, y finalmente determina la forma adecuada para que los herederos dispongan de los bienes de manera correspondiente.

Es importante remarcar que especialistas de la materia manifiestan que el concepto de posesión efectiva es uno de los más complejos en enunciar ya que no hay materia y su origen no es claro.

El Derecho comparado complica aún más este precepto jurídico. Las diversas legislaciones generalmente denominan "posesión" a situaciones de hecho que protegen; pero como existen grandes discrepancias legislativas acerca de cuáles son las situaciones de hecho dignas de protección jurídica, resulta entonces que la noción de posesión varía acorde a las legislaciones

Los efectos causantes de una posesión tienen muchas consecuencias diferentes, y a menudo el estatuto considera que una situación específica justifica algunos de estos efectos. Por lo tanto, a veces se utiliza un término diferente al de posesión (por ejemplo, detención) para describir esa situación, o se establecen diferentes categorías de posesión para atribuir efectos diferentes a cada una; o escuetamente, hay confusiones debido a que el término de una posesión en una disposición legal no coincide con el significado en otra. A mi parecer, el concepto más acertado para encontrar una armonía y entender su función es el que señalaron Ihering y Saleilles, en el que la posesión se refiere como "el poder o señorío que el hombre ejerce de forma independiente sobre las cosas, con el objetivo de utilizarlas de manera económica, y que legalmente se protege, independientemente de si concierne o no a un derecho".

Los efectos jurídicos de la posesión efectiva son varios lo que motiva diversos criterios entre los tratadistas. Para algunos y en mi criterio la posesión efectiva no es más que la iniciación para la adquisición de la posesión de los bienes del causante. Es importante remarcar que la diferencia entre la posesión ordinaria con la posesión hereditaria carece de influencia sobre el manejo que el sucesor haya tomado en determinado momento. La posesión no surte efecto porque no es una prescripción adquisitiva de los bienes, es una prescripción extensiva que se da al tomar una decisión, que permite poseer o no la herencia estipulada.

Hay que remarcar que una de las características es su retroactividad pues esta posesión se le adjudica al heredero desde que se incita la muerte del causante. Además, la posesión hereditaria de pleno derecho es indivisible, lo que significa que cualquiera de los coherederos llamados a recibir la herencia puede ejercer la posesión sobre toda la sucesión o masa hereditaria. Ninguno de ellos puede aceptar solo una parte del legado y, por lo tanto, solo una parte de la posesión hereditaria de pleno derecho, debido a que la posesión hereditaria es indivisible.

Continuando con este trabajo investigativo es de vital importancia manifestar que nuestro código civil categoriza a nuestra figura sucesoria como un “acto de heredero” al entrar en esta señalización existe una serie de limitantes que son recogidas por el artículo 1268 del Código Civil tal como lo dictamina el Registro Civil (2017):

El que hace acto de heredero, sin previo inventario solemne, debe asumir todas las obligaciones transmitibles del fallecido, en proporción a su parte de la herencia, incluso si se le aplica un impuesto que supere el valor de los bienes recibidos.

1.3.1. Posesión Efectiva atribución exclusiva de los Notarios

Anteriormente en Ecuador el procedimiento para que se pueda dar la posesión efectiva se realizaba ante un juez o notario sin embargo a partir de los diferentes cambios que han vivido nuestros ordenamientos jurídicos, esto se convirtió en una atribución exclusiva de los notarios como así lo recoge el artículo 18 numeral 12 de la ley notarial. El mencionado artículo se refiere a que se deben recibir las declaraciones juradas de las entidades que afirman tener derecho a la sucesión del causante. Sin menoscabar la importancia, también es necesario entregar la partida de defunción y las partidas de nacimiento o otros documentos que acrediten ser los herederos, además de la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge superviviente si los hubiera. Estos documentos deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente cuando trata de bienes inmuebles (Peña Morera, 2022).

La importancia de que se de este trámite a través de la solemnidad que solamente pueden brindarla los notarios se da porque la función notarial tiene como objetivo principal otorgar la seguridad jurídica por medio de la fe pública a los actos que pueda intervenir el notario.

Expertos en la materia clasifican la fe en creer en algo. Por lo tanto, la fe pública es aquella que puede ser evidente para todas las personas y

requiere de una autoridad legal para otorgarse a determinados funcionarios tanto del Estado como particulares (Pacheco, 2018). La fe pública es una "presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como honrados y verdaderos, facultándoles para dar fe de los hechos y convenciones que ocurren entre los ciudadanos"

Según D'ORs (2004), citando al maestro Gonzalo de las Casas; establecen que la fe pública no se refiere a la creencia personal en algo que no se ve, sino a la obligación legal de considerar auténticos e indisputables los hechos o actos que están bajo su protección, independientemente de si creemos en ellos o no.

Por lo que sostienen que existen dos significado de fe pública, el jurídico, donde dar fe es atestiguar solemnemente, es un acto positivo y el gramatical que es otorgar credibilidad a algo que alguien afirma, una función pasiva. En derecho notarial existen dos tipos de fe pública, la originaria y la derivada.

En resumen, se puede decir que el principal objetivo de la fe pública notarial es evitar problemas mediante el empleo de pruebas existentes y el ejercicio de la jurisdicción voluntaria. Es importante destacar que el papel del notario es crucial para garantizar la veracidad de estas pruebas, ya que son testigos de los hechos en cuestión. Por esta razón, creo que es congruente la decisión de otorgar a los notarios la responsabilidad exclusiva de resolver este tipo de asuntos, ya que esto permite resolverlos de manera más rápida.

1.4 Regimen de Beneficio de Inventario

El inventario de bienes heredables es una herramienta sucesoria crucial que ha evolucionado a través del tiempo. Su origen se encuentra en la época romana y alcanzó un gran desarrollo durante la Revolución Francesa, momento en el cual fue incorporada por los legisladores. Actualmente, esta figura es reconocida por varios ordenamientos jurídicos de países latinoamericanos, incluyendo el de nuestro país.

El concepto del inventario de bienes heredables se encuentra relacionado con el que se encuentra en los textos romanistas, lo que nos indica que, como en gran parte del derecho sucesorio, los romanos continúan ejerciendo su influencia en siglos posteriores, incluso en su idioma, el latín (Pérez Gómez, 2018). Es incuestionable que la influencia romana se siente aún hoy en día, ya que al comparar cómo trataban los romanos estas instituciones con cómo las tratan algunos países actualmente, se ve que el texto romano supera en armonía al de sus seguidores.

En términos simples, el beneficio de inventario es una protección legal que permite a los herederos aceptar una herencia sin tener que asumir la responsabilidad de las deudas hereditarias más allá del valor total de los bienes heredados. Esto se regula en el artículo 1270 del código civil, que establece que los herederos que aceptan la herencia sólo son responsables de las deudas hasta el valor total de los bienes que han heredado.

Para realizar un inventario con beneficios es esencial tener en cuenta los requisitos fundamentales necesarios para llevarlo a cabo correctamente, los cuales se detallarán de modo ipso facto:

- Es ineludible que el heredero exprese su aceptación de la herencia a través de este medio, es decir, que al instante de aceptarla, haga una declaración expresa de que lo hará mediante el beneficio de inventario. Esta regla se encuentra establecida en el artículo 1275 del Código Civil Ecuatoriano (2015), el cual establece que "todo heredero tiene la capacidad de aceptar la herencia con beneficio de inventario mientras no haya realizado actos como heredero.
- Es crucial que el heredero realice una declaración de aceptar la herencia con beneficio de inventario antes de llevar a cabo cualquier acto como heredero, ya que si no lo hace, no podrá optar por esa opción. Esta regla también se encuentra establecida en el Código Civil Ecuatoriano. Sin embargo, si el heredero lleva a cabo un inventario solemne sin haber expresado su intención de acceder a la herencia con

beneficio de inventario y realiza actos como heredero, no perderá su derecho a optar por esa opción. Según el autor Claro Solar (2014), un inventario correcto de la herencia evita confusiones entre la herencia y el patrimonio personal del heredero, lo que permite conocer con precisión los bienes del fallecido en los que el heredero tiene derecho.

El beneficio de inventario es una situación especial que busca beneficiar al heredero al permitirle aceptar la herencia con una responsabilidad limitada por las deudas testamentarias y hereditarias, esta responsabilidad solo se extenderá hasta el importe de los bienes heredados. El autor Valencia Zea (1970), afirma que no sería justo que el patrimonio personal del heredero, libre de cargas, se confundiera o se mezclara con el del fallecido y que su responsabilidad quedara comprometida en la misma medida que la del fallecido.

Asimismo, Claro Solar (2013), detalla que el inventario debe ser completo, preciso y honesto, ya que ocultar bienes de la herencia con intención fraudulenta, es decir con mala fe, o sustraerse con el objetivo de disminuir el valor de la herencia y perjudicar a los acreedores hereditarios o testamentarios, era sancionado con una pena de doble indemnización.

Y del mismo modo el artículo 1281 de nuestro Código Civil menciona que el heredero será considerado responsable de todos los créditos, como si los hubiera cobrado efectivamente. Sin embargo, tiene la posibilidad de justificar los créditos que no haya cobrado sin su culpa y poner a disposición de los interesados las acciones y títulos no pagados, para que puedan ser cobrados. En un caso hipotético de que los acreedores demanden al heredero, este podrá alegar que no ha podido cobrar sin su culpa y presentar las pruebas que justifiquen su argumento (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 302).

Finalmente el artículo 1283 del Código Civil Ecuatoriano establece que el heredero beneficiario será responsable, incluso por culpa leve, de la conservación de los bienes específicos o ciertos que deba entregar a las personas a quienes el fallecido los debía. En otras palabras, el heredero tiene

la obligación de entregar ciertos bienes a personas a quienes el difunto los debía, pero en caso de que el fallecido fuera deudor, el sucesor se convierte en deudor y debe responder de la misma manera. El sucesor debe tener el mismo cuidado con esos bienes como lo haría un buen padre de familia.

1.4.1. Efectos del Beneficio de Inventario

Existen varios resultados que surgen como secuela de la elección de la opción del beneficio del inventario, estos incluyen:

- La existencia de una división entre patrimonios tiene como resultado que al suceder una herencia, el heredero tiene la obligación de realizar una liquidación de la misma, lo cual conlleva una responsabilidad limitada al patrimonio heredado y no al patrimonio personal del heredero. Por lo tanto, el heredero solo es garante de las deudas hereditarias con los bienes del patrimonio heredado y no con su patrimonio personal. El autor Valencia Zea (1970), sostiene que "los dos patrimonios permanecen separados en cuanto a las deudas, y el patrimonio del favorecido sigue siendo prenda general de sus acreedores y la herencia de los acreedores hereditarios".
- Se limita la responsabilidad del heredero.- El heredero únicamente está obligado al pago de las obligaciones hereditarias, en otras palabras, hasta el límite del valor de los bienes recibidos. El doctrinario Luis Claro Solar nos dice que: "Los herederos beneficiarios se hacen, por lo mismo, responsables del valor, no sólo de los bienes inventariados que efectivamente han recibido, sino de todos los activos de la sucesión que puedan venir a ella, después de practicado el inventario". (Claro Solar, 2013, pág. 102)
- Al aceptar una herencia, a menudo se produce una confusión en el heredero entre las calidades de acreedor y deudor. Si el heredero era deudor del difunto y tenía un crédito contra éste al fallecer, su deuda se extingue por confusión, pero si el heredero era acreedor del difunto y sucede como su heredero en la deuda del difunto a su favor, la deuda queda extinguida. Sin embargo, al acceder a la herencia con beneficio

de inventario, esta confusión no se produce, se limita la responsabilidad del heredero y se determina la responsabilidad con los otros acreedores de la sucesión.

- Según el doctrinario Claro Solar (2013), si el heredero era deudor o acreedor del difunto, su deuda o crédito tiene que seguir figurando en la situación que jurídicamente incumbe a las calidades de deudor y acreedor, como si fuera de un extraño.

1.4.2 Obligaciones Hereditarias y Testamentarias

Es fundamental señalar que en la definición proporcionada por nuestra ley civil para describir la figura del beneficio de inventario, se hace una distinción entre las obligaciones que provienen del legado y las de un testamento.

Las obligaciones hereditarias son deudas que subsisten al momento del fallecimiento del promotor, por el contrario las obligaciones testamentarias son encargos o legados estipulados en el testamento y solo entran en efecto al momento de la defunción del testador, por lo que se puede concluir que ambos preceptos jurídicos son totalmente diferentes en su forma y concepto (Soria, 2018).

En conclusión, según los resultados de la investigación, se puede decir que en los casos en los que la sucesión se da sin testamento, el heredero que haya optado por el régimen del beneficiario de inventario solo será responsable limitadamente de las obligaciones hereditarias. En caso de que la sucesión sea testamentaria, es posible que el heredero también sea responsable de las obligaciones, deudas y cargas hereditarias establecidas en el testamento.

Capítulo II

2.1 Conceder la Posesión Efectiva a través del Régimen de Beneficio de Inventario

El experto Bossano (1974), en su libro "Manual de Derecho Sucesorio", expresa en la página 18 que la sucesión por motivo de defunción se podría definir como la transferencia de los bienes y obligaciones que conforman la pertenencia de una persona fallecida a la persona o de las personas que sobreviven y que son designadas por la brío del testador o por disposición de la ley. También se podría definir como el medio de obtener el derecho de dominio del patrimonio de una persona fallecida, ya sea por su voluntad expresada en un testamento o por disposición legal. Partiendo de esto se puede observar que al al traspasar el patrimonio a los herederos, no solo hace referencia a la transmisión de activos, sino también de pasivos, es decir, no solo se hereda derechos, pero también obligaciones.

En Ecuador, las leyes no permiten que los herederos conozcan la composición de la masa hereditaria antes de acceder a la herencia. Y tal y como se ha mencionado a lo largo de esta investigación, uno de los pasos requeridos por la normativa ecuatoriana es realizar la posesión efectiva de los bienes heredados (Castro, 2016). Sin embargo, esto caería en un acto de heredero y como se ha indicado anteriormente en este trabajo investigativo, esto causaría que los herederos se hagan cargo de todas las obligaciones transmisibles del difunto, incluso si estas obligaciones exceden al valor de los activos que se heredan, lo que podría hacer que muchas personas no vean una ruta adecuada para aceptar la herencia debido a los problemas que esto acarrea.

Es importante destacar que el heredero con beneficio de inventario se convierte en el administrador de la herencia, y se encarga de pagar activos y pasivos. Sin embargo, es importante recordar que el propósito de esta norma sucesoria es que los herederos solo respondan por los créditos del causante hasta la valía total de los bienes testamentarios. Pero debido a la situación que existe en nuestra legislación en la cual la posesión efectiva implica un

acto del beneficiario, esta figura sucesoria en pro de inventario tiene el efecto contrario al que se desea.

2.2 Legislación Comparada

2.2.1 Argentina

En Argentina, este paradigma está bien desarrollada en su Código Civil, específicamente en el Libro Cuarto, Sección Primera, Título III, que trata sobre la aceptación de la sucesión con beneficio de inventario, y específicamente en los artículos 3371 a 3381. El profesor argentino Ramirez Gronda, en su diccionario jurídico, ofrece una definición clara de este precepto jurídico, que consiste en que la ley permite a los fiduciarios que acceden a la herencia con beneficio de inventario, no estar obligados a pagar a los acreedores de la sucesión sino hasta el coste de los bienes que han recibido de la herencia

En este capítulo, bien desarrollado en el Código Civil, se puede encontrar el artículo 3410 que establece que cuando la sucesión tiene lugar entre descendientes, ascendientes y cónyuge, el fiduciario entra en posesión de la herencia desde el día del fallecimiento del autor de la sucesión, sin necesidad de ninguna formalidad o interposición de los jueces, incluso si el heredero ignoraba la apertura de la sucesión y su llamado a la herencia. Esta norma concede la posesión hereditaria de pleno derecho a ciertos sucesores, que no necesitan acudir al juez debido a su relación y grado (Registro Civil , 2017).

El autor López del Carril (1991), profesor de Derecho Sucesorio en la Universidad Nacional de Buenos Aires, en su libro "Derecho de las Sucesiones" en la página 71, bajo el título XXVI, "Aceptación de la Herencia", numeral 224, letra (G) manifiesta: "Se presume que la aceptación es bajo el beneficio de inventario", en relación al Código Civil Argentino que establece en su Art. 3363 establece que se Toda aceptación de herencia se presume efectuada bajo beneficio de inventario, cualquiera sea el tiempo en que se haga. Es importante destacar es que en Ecuador esto no es posible, ya que beneficio de inventario debe ser solicitado expresamente.

2.2.2 España

En España, los herederos tienen la opción de acceder a la herencia sin poner en riesgo su patrimonio personal, mediante la opción de aceptar el beneficio de inventario (Conceptos Jurídicos, 2014).

Este hecho se lo puede figurar en el Código Civil español sobre todo desde el artículo 1010 hasta el artículo 1034. El Artículo 1010 del Código Civil mencionado enmarca muy claro que es el Beneficio de Inventario:

- Todo heredero puede aceptar la herencia a beneficio de inventario, aunque el testador se lo haya prohibido.
- Del mismo modo tendrá la libertad de solicitar la formación de inventario precedentemente antes de aceptar o repudiar la herencia.

La principal diferencia entre los dos puntos previamente estipulados, es que en la segunda se establece de forma clara y precisa que cualquier heredero tiene derecho a solicitar información antes de decidir si aceptar o no la herencia, lo cual evita que en algunas situaciones se cobre un impuesto superior al valor de los bienes heredados (Carrión, 2017).

Asimismo, cuando el heredero se presenta ante el notario para consentir la herencia, se activa la cláusula del beneficio de inventario, que otorga un plazo de 30 días para llevar a cabo el inventario de los bienes de la herencia, y se debe notificar a los acreedores para que asistan al acto.

La elaboración del inventario tiene un procedimiento específico, que implica que el notario cite a los acreedores y legatarios para llevar a cabo la elaboración del inventario, que consiste en una lista detallada de todos los bienes y obligaciones de la herencia, incluyendo valoraciones económicas. El plazo para llevar a cabo el inventario es de 60 días, pero en algunos casos, puede extenderse el periodo.

Es importante señalar que tanto en el país mencionado como en el nuestro, no hay un costo adicional por aceptar una herencia con el beneficio

de inventario, ya que solo se agrega una cláusula al documento que firma el notario. Sin embargo, en casos excepcionales estos deben ser cubiertos por la herencia misma.

CONCLUSIONES

Finalmente, se puede dictaminar que el beneficio de inventario en la figura sucesoria tiene como objetivo proteger el patrimonio del heredero, ya que nadie está obligado a solventar las deudas de otra persona. Aunque es cierto que al aceptar una herencia, el heredero asume pagar las deudas del difunto, con el beneficio de inventario, el beneficiario tiene la opción de aceptar o rechazar la herencia con conocimiento de los compromisos y responsabilidades que conlleva, lo que le incide a la conservación de su propio patrimonio.

Sin el beneficio de inventario, la gran mayoría de los herederos no se dan cuenta de que podrían ser responsables de las deudas hereditarias, las cuales pueden aparecer meses o años después del fallecimiento del causante, poniendo en riesgo sus propios bienes. Por lo tanto, se puede decir que el beneficio de inventario es una herramienta para equilibrar los intereses de los acreedores y los herederos, permitiéndoles aceptar una herencia sin poner en peligro su propio patrimonio y asegurando que las deudas sean pagadas en su totalidad.

RECOMENDACIONES

Que se incluya una reforma al artículo 1268 del Código Civil para que en el momento que se realice una posesión efectiva y se produjera acto de heredero no afecte las funciones del beneficio de inventario.

Que el Consejo de la Judicatura impulse la regulación de la aceptación a través del beneficio de inventario mediante la promulgación de un Reglamento en dónde se defina el alcance como el contenido y posibles supuestos que ataquen a esta norma sucesoria.

Que en el acto administrativo de la posesión efectiva se pueda incluir el pedido de realización de beneficio de inventario y que se entienda como una aceptación expresa de la herencia.

Finalmente, incluir una actualización del Libro III: De las Sucesión por motivo de fallecimiento y de las donaciones entre vivos del Código Civil Ecuatoriano por que hay que reconocer que el mencionado libro ha sido casi que olvidado ya que es el que menos reformas y actualizaciones ha tenido y producto de esto la materia sucesoria en nuestro país se encuentra en un estado de olvido.

REFERENCIAS

- Ávila Rodríguez, C. M. (2001). Poncelet, François Frédéric-Westoby, William Amos Scarborough, Introducción histórica al Derecho civil francés e inglés, Grupo de Investigación de" Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y las Organizaciones Sociales de la Euro. *Revista de estudios histórico-jurídicos* (23), 677-680.
- Avila, Y. C. (2018). Avila, Yeisson Coronel. "Derechos de propiedad en la antigua Grecia: Un análisis desde las instituciones". *us fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos* , 21, 299-326.
- Bossano, G. (1974). *Manual de Derecho Sucesoriol*.
- Cabanellas, G. (2008). *Dciionario Enciclopédio de Derecho Usual*. Heliasta.
- Calderón Guerrero, C. A. (2021). CALDERÓN GUERRERO, César Abdón. *La Posesión Efectiva de Bienes Sucesorios en el Ecuador Durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19. 2021*.
- Carrión, L. (2017). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. IIMA: GRIJLEY.
- Castro, F. (2016). Derecho Porcesal Civil. *Revista de Derecho Privado* , 1.
- Claro Solar, L. (2013). De la aceptación con Beneficio de Inventario. En L.C. Solar, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Editorial Jurídica de Chile.
- Conceptos Jurídicos. (2014). *Conceptos Juridicos* . Código Civil: <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-civil/>
- Costas Rodal, L. (2005). *La ineficacia de la partición de herencia*. Librería-Editorial Dykinson.
- D'ORs, A. R.-A. (2004). *Derecho Internacional* .
- Elorriaga de Bonis, F. (2021). Derecho Sucesorio. *Lexis Nexis*.
- Gobierno de Argentina. (s.f.). *De la aceptación de la herencia con beneficio de inventario*.

HELUANI, M. M. (2019). "La necesidad de aumentar la porción disponible en Sucesiones Testamentarias."

Lopez del Carril, J. J. (1991). *LOPEZ DEL CARRIL, Julio J. Derecho de las sucesiones. Ediciones Depalma.*

Lucas Franco. (2019). *Lucas Franco.*
<https://lucasfrancoabogados.com/conceptos-basicos-sobre-herencias-y-testamentos-que-es-un-testamento-que-es-un-heredero-y-la-sucesion/>

Municipalidad de Santo Domingo. (s.f.). *Registro de la Propiedad.*

Pacheco, C. M. (2018). Significado De La Fe Pública En La Prueba Por Medio De Documentos Públicos. *Scielo*, 25(1).
https://doi.org/https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532018000100181&script=sci_arttext

Peña Moreria, C. A. (2022). *La posesión efectiva y sus consecuencias jurídicas frente a terceros herederos abintestatos.*

Pérez Gómez, S. (2018). Reflexiones sobre el origen de las sucesiones en Roma. *Revista de Derecho Internacional Derecho Romano* .

Registro Civil . (2017). *Código Civil.*

Santos, J. I. (2018). "La herencia en el Derecho romano y en el Derecho moderno." . *Anales de la Academia Matritense del Notariado.* (6), 36-52.

Soria, L. A. (2018). *La responsabilidad civil en la sucesión por causa de muerte.* UCSG.

Valencia Zea, A., & Ortiz Monsalve, Á. (1994). *"Derecho Civil" Parte General y personas* .

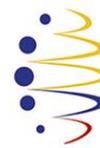
Viloria, S. B. (2015). Regicidio e intrigas de harén: Las muertes de Ramsés iii y de Senaquerib, fuentes antiguas, perspectivas modernas. *Fuentes Humanidades*, 27(51), 109-121.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Villacis Chong Qui, Iván José** con C.C: # 0927108845 autor/a del trabajo de titulación: **Conceder la posesión efectiva bajo el régimen de beneficio de inventario** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06 de febrero de 2023**

f. _____

Nombre: **Villacis Chong Qui, Iván José**

C.C: **0927108845**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Conceder la posesión efectiva bajo el régimen de beneficio de inventario		
AUTOR(ES)	Iván José Villacis Chong Qui		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Jose Miguel Velez Coello		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Sucesorio; Derecho de Familia.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Régimen, beneficio, inventario, posesión efectiva, herederos, ley, sucección, conflictos, seguridad jurídica.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>EL beneficio de inventario es la herencia por fallecimiento la transmisión de los derechos, activos, pasivos y acciones de una persona fallecida a otra persona que, por ministerio de la ley, asume esos derechos. Los herederos pueden actuar de conformidad con la sucesión establecida en virtud del testamento previo de la persona fallecida o en virtud de las disposiciones del Código Civil correspondientes al Código de sucesiones. En caso de posibles irregularidades en la sucesión o en la forma en que se adquieren los bienes sucesorios, los herederos o las personas con derecho a heredar por causa de muerte pueden tomar las siguientes medidas legales si es necesario. Para evitar conflictos familiares que puedan dar lugar a litigios y mantener la seguridad jurídica en el momento de la sucesión, debe realizarse un análisis eficaz de la sucesión en el momento del fallecimiento para garantizar que estas normas procesales se respetan en todos los casos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0989883389	E-mail: ivillacis12@gmail.com ivan.villacis@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			